

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-122

Subsanada en oportunidad y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal de nulidad contrato de seguro, promovida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A contra i. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y ii. EDINSON MEDRANO ROMERO.

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

De conformidad con lo contemplado en el inc. Final del art. 96 conc. art. 167 del CGP proceda la entidad demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a aportar los documentos solicitados por la parte demandante y que tenga en su poder, consistentes en: a) declaración de asegurabilidad Nro. 9617683188 b) declaración personal de salud c) licitación con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. vigente para el año 2019 en créditos hipotecarios.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 a 293 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veinte

REF. VERBAL No.2020-122

En cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se REQUIERE a la parte demandante que acredite por medio electrónico el envío de la copia de la demanda, sus anexos, la subsanación y anexos, así como todo memorial a su contraparte.

Asimismo, deberá indicar de manera expresa los canales digitales elegidos para fines procesales, a través del cual deberá enviar los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo deberá en la oportunidad procesal pertinente darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc. art.78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE ⁽²⁾

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri